PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE OCTUBRE DE 2007	Suplemento 6793 C

No.- 22896

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO

LIC. FREDY MARTINEZ COLOME, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ÉSTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO 1, 3, 4, 5, 7, 33 Y DEMAS APLICABLES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio de Macuspana, Tabasco; es una Ciudad que se encuentra en auge poblacional y por consiguiente en constante desarrollo de Obra Pública que demandan los habitantes del Municipio, además de tener una ubicación geográfica privilegiada en el territorio de Tabasco, por sus reservas territoriales y potencialidades para el desarrollo industrial, el fomento educativo y el crecimiento ordenado de su infraestructura poblacional, así como la plena satisfacción de los servicios que presta el H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el Municipio demanda, se deben realizar en las dependencias correspondientes, a través de los actos y contratos que se lleven a cabo y se celebrarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y su Reglamento, en todos los casos en que las mismas se refieran a los contratos.

CUARTO.- Que la Obra Pública con cargo total o parcial a fondos Estatales o Federales se establecerán conforme a los convenios o acuerdos celebrados entre el Ejecutivo y este Honorable Ayuntamiento, y estarán sujetos a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Para los casos de obras con cargo total o parcial a fondos derivados de transferencias, reasignaciones o subsidios provenientes de las dependencias y entidades de la administración pública Federal, el Estado y los Municipios se sujetarán a la normatividad aplicable y a los convenios específicos que para cada programa se signen.

QUINTO.- Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco;

En virtud de lo anterior, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO

CAPITULO I

O B J E T O

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio a los Órganos de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; y tiene por objeto establecer el Comité de Obra Pública.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **LEY:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

II. **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

III. **OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal en el Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco:

IV. **HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana; Tabasco.

V. **REGLAMENTO:** Reglamento del Comité de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana; Tabasco.

VI. **ENTIDADES:** Los Organismos Descentralizados y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal o Municipal y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Estatal o Municipal;

VII. **DEPENDENCIAS:** La Secretaria, Direcciones o Áreas que señale el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco;

VIII. **PADRÓN DE CONTRATISTAS:** Registro de las personas físicas o jurídico colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios.

ARTÍCULO 3.- Tendrán por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, aprobar en su caso, los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud, complejidad de una obra en particular, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

ARTÍCULO 4.- El Comité, es un Órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las Disposiciones Administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

El propósito es determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a la Obra Pública y servicios relacionados que requiera el municipio.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o en su caso el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien tendrá voz y voto de calidad;

II. Un Secretario, que será el Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y voto:

III. Un Pro-Secretario, que será el Director de la Contraloría Municipal, quien tendrá voz pero no voto;

IV. Un primer Vocal, que será el Director de Programación, quien acudirá con voz pero sin voto;

V. Un segundo Vocal que será el Director de Administración, que acudirá con voz pero no voto;

VI. Un tercer Vocal que será el Director de Asuntos Jurídicos, quién asistirá con voz y voto;

ARTÍCULO 6.- El Director de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; será el encargado de dar el seguimiento en cuanto a los contratos de trabajo, desde su inicio hasta su fin, siguiendo las normas, disposiciones y demás legislaciones relativas y aplicables en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma, deberá informar a los integrantes del Comité todo lo concerniente a su desempeño cuando menos una vez al mes.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Comité:

I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;

II. Vigilar y aplicar las normas generales de la Obra Pública, con base en las disposiciones legales aplicables, observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de Obra Pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

III. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por la Contraloría;

IV. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública en las modalidades de Adjudicación Directa, Licitación Pública e invitación a cuando menos cinco personas;

V. Autorizar el otorgamiento de los anticipos y sus montos, cuando las condiciones de las obras así los requieran, el cual deberá señalarse desde las bases de licitación;

VI. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la Obra Pública de las Dependencias y Entidades, se ajusten a lo establecido por las disposiciones aplicables;

VII. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los Sectores Público, Social y Privado, para la realización de la Obra Pública;

VIII. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de la Obra Pública;

IX. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de Obra Pública;

X. Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la Obra Pública, cuando ello resulte necesario;

XI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de Convocatorias y Aperturas Técnicas;

XIII. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización, y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;

XIV. Vigilar que la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra, tomando como referencia el Catálogo Normativo de Integración de Costos Indirectos, emitidos por la Autoridad Competente;

XV. Autorizar los Manuales de Organización y Procedimiento, así como las Guías Técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus facultades;

XVI. Invitar a Servidores Públicos o Especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité;

XVII. Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia presupuestal;

XVIII. Declarar desierto un concurso o licitación si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos, por causa fortuita o fuerza mayor;

XIX. Autorizar ampliaciones de Plazos de Ejecución de la Obra Pública, cuando sea por casos no imputables al contratista, basados en los criterios del Comité.

XX. Levantar las Actas de Visita de Obra, Junta de Aclaraciones y que deberán firmar los miembros del propio Comité y Empresas o Contratistas participantes;

XXI. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son Obligaciones de los miembros del Comité:

I. Asistir a las Sesiones:

II. Sugerir al Presidente del Comité, los asuntos que deben tratarse en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;

IV. Aplicar las políticas en materia de ejecución de la Obra Pública que se emitan con este propósito:

V. Sesionar periódicamente para revisar los programas y presupuestos de Obra Pública que se requieran y determinar los requisitos de asignación de ésta, así como la aprobación de los contratos correspondientes en su caso;

VI. Si se requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos vigentes sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la dependencia, no procederá la contratación, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley;

VII. Invitar al Órgano Superior de fiscalización y Entidades de la Administración Pública, cuando considere se requiera una exposición técnica o consulta sobre Obra Pública;

VIII. Convocar a licitaciones;

IX. Solicitar a los contratistas que presten sus servicios al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; Cédula Profesional del responsable técnico de la empresa;

X. Mantener actualizado el Padrón de Contratistas:

XI. Todas aquellas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 9.- Se otorgará al Órgano Superior de Fiscalización, la participación que en derecho corresponda.

De requerirse la participación del Órgano Superior de Fiscalización en las Sesiones del Comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la Sesión.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10.- Serán funciones del Presidente:

I. Convocar y presidir las Sesiones;

II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Sesiones;

III. Tener Voto de Calidad, en caso de empate en la toma de decisiones;

IV. Ejercer la representación del Comité:

V. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las Sesiones;

VI. Preparar los proyectos del dictamen de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración;

VII. Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponden al Secretario:

I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal necesario para la celebración de la sesión;

II. Orden del día;

III. Dar cuenta a los miembros del Comité, de la correspondencia recibida;

IV. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los Actos Administrativos competencia del Comité;

V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados;

VI. Registrar los acuerdos y expedir copias de los documentos del archivo, cuando se lo soliciten y proceda;

VII. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos; y

VIII. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Serán funciones de los vocales:

I. Verificar que los acuerdos de las Sesiones se ajusten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos tomados; y

III. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13.- El comité celebrará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que sean necesarias; y se celebrarán en los términos siguientes:

I. Las Ordinarias se efectuarán como mínimo cada 15 días, salvó que no haya asuntos que tratar, en cuyo caso el Presidente del Comité deberá de dar aviso oportunamente a los

II. demás miembros, cuando menos con 72 horas de anticipación a la que se tenía prevista para la cerebración; y

III. Las Extraordinarias, se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener, día, lugar en donde se celebrará la misma, así como el Orden del día.

En ambos casos se iniciarán puntualmente en la fecha y hora convocada, dándole un margen de tolerancia no mayor de 15 minutos.

ARTÍCULO 14.- Las Sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I.- Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el Acta de la Sesión, quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

II.- En ausencia del Presidente, las Sesiones no podrán llevarse a cabo;

III.- El Orden del Dia, se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para Sesiones Ordinarias y con un día hábil para las Extraordinarias;

I.- El Orden de día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

a. Lista de asistencia y declaración de quórum;

b. Asuntos a deliberar; y

c. Asuntos generales.

V.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito y deberán contener como mínimo indispensable, los datos siguientes:

a. La información resumida del asunto que se propone sea analizado;

b. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse que acredite la existencia de suficiencia presupuestal; y

c. Las características relevantes de la operación.

ARTÍCULO 15.- Para el desahogo de los puntos de la Orden del día, el Comité podrá invitar a las Sesiones a la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, así como a Representantes del Órgano Superior de Fiscalización y de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente la Exposición Técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales solo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 16.- En caso de que no pudiese celebrarse una Sesión por falta de quórum, el Presidente del Comité, citará a una Sesión Extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual deberá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 17.- En Sesiones mensuales ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán tratarse los resolutivos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que sean de contrato y los resolutivos de las Obras por administración directa

CAPITULO VI

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN

Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 18.- Deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley; para la planeación, programación y presupuestación de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 19.- El Comité realizará los estudios de preinversión que se requieran, para definir la factibilidad técnica, económica y social de la realización de la Obra autorizada antes de la contratación.

ARTICULO 20.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; elaborará los programas de cada una de las Obras proponiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa, considerando previamente la regularización y adquisición de la tenencia de la tierra.

ARTICULO 21.- Los volúmenes de Obra contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en el campo, quedando bajo total responsabilidad del Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, el apego real de estos volúmenes al presupuesto elaborado.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 22.- En los términos de la Ley, el Comité sólo podrá realizar las Obras por administración directa o por contrato, basándose en los programas y lineamientos de los Programas de Inversión. Los Contratos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas se basarán en lo estipulado por el artículo 49 de la Ley.

ARTÍCULO 23.- Los Contratos de Obra Pública por Adjudicación Directa (Orden de Trabajo o Licitación por Invitación), se realizarán cuando a juicio del Comité, este procedimiento sea el mas idóneo para asegurar al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad y economía.

I. Serán aplicables a la Obra Pública urgente, cuya prioridad obligue a su terminación durante el año fiscal vigente; o aquella cuyo costo no justifique la licitación mediante c convocatoria y a la que implique un contrato que sólo pueda celebrarse con una determinada persona;

II. Participarán en el procedimiento de Adjudicación Directa, cuando menos tres personas que satisfagan los requisitos estipulados anteriormente, mismos que concurrirán previa invitación que le formule el Comité;

III. Los Contratos de la Obra adjudicada directamente, se celebrarán sobre las bases de precios unitarios y tiempo determinado;

IV. En el supuesto que en dos ocasiones se declare desierto una licitación, se estudiará y escogerá de las propuestas ofrecidas, la que presente la mejor condición en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad u honradez, a fin de que el contrato que se celebre, asegure las mejores condiciones para el Municipio.

V. Cuando por circunstancia imprevisible, la dependencia se encuentre imposibilitada para dictar el fallo en la fecha prevista en el Acto de Presentación de Proposiciones, el Comité podrá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar por escrito a los interesados e invitados la nueva fecha que hubiera fijado, la que en todo caso quedará dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la fecha fijada en primer término.

CAPITULO VIII

OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 24.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; podrá ejecutar la obra sin intervención de contratistas, siempre y cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto y observe lo señalado en el artículo 28 y 73 de la Ley, debiendo proporcionar con anticipación al Órgano Superior, el expediente técnico completo respectivo, integrado de la siguiente forma:

I. Procedimientos de construcción y ejecución de obras y de servicios;

II. Evaluación de impacto ambiental;

III. Factibilidad técnica;

IV. Modalidad de ejecución por administración;

V. Acuerdo del Comité de la Obra Pública;

VI. Acta de Cabildo;

VII. Planos Constructivos;

VIII. Presupuesto (Catalogo de conceptos, volúmenes y costos);

IX. Programa de trabajo con fecha de inicio y fecha de terminación;

X. Calendario mensual de administración de recursos; y

XI. Desglose de materiales, mano de obra e insumos.

CAPITULO IX

OBRA PÚBLICA ADJUDICADO A TRAVÉS DE CONTRATOS Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 25.- De acuerdo al importe presupuestado, la Obra Pública tendrá la siguiente clasificación:

I. Por adjudicación directa, orden de trabajo previa determinación del Cabildo:

a) Tendrá un monto de hasta **$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido**, debiéndose enviar al Órgano Superior el contrato respectivo con los anexos técnicos correspondientes (Planos, presupuestos, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.);

b) En el entendimiento de que hasta por un monto de **$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido**, deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos del clausulado del citado contrato; y

c) Bajo la entera responsabilidad del Comité de Obra Pública Municipal y mediante la comparación de cuando menos tres presupuestos, se podrán adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la ley.

II.- Por Invitación a cuando menos cinco personas:

a) Tendrá un monto mayor a **$500,001.00 (QUINIENTOS MIL UN PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido**, hasta de **$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido**, debe invitarse cinco o más postores, mismos que concurrirán previa invitación que le formule el Comité. La respuesta a esta invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria. La no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del Comité, que consistirá en la no invitación bajo esta modalidad a nuevos concursos por un término de tres meses;

b) Las propuestas se sustentara con base en la comparación de cuando menos tres presupuestos;

c) Las propuestas se presentarán en sobres cerrados conteniendo los anexos técnicos de ley, habiendo cumplido con anticipación las bases de concursos y se observe lo establecido en los artículos 30, 31, 32, 40. 41, 44, 45, 46 y 47 de la ley y 28 de su Reglamento:

d) Los contratos de Obras Públicas adjudicados mediante licitación por la modalidad de invitación a cuando menos cinco personas, se realizarán cuando, basados en los criterios que emita el Comité, este procedimiento sea él más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias permitentes.

III. Por Convocatoria o Licitación Pública:

a) Tendrá un monto mayor a **$2, 500,001.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido**, se ejecutarán conforme a lo establecido

en los artículos 34, 35 36, 37, 38, 39 40, 41, 42 y 43 de la Ley y 28 de su Reglamento;

b) La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales será la responsable de la elaboración del presupuesto base;

c) La autorización y publicación de las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado (Articulo 36 de la ley);

d) El capital contable solicitado para participar en las licitaciones deberá de estar en un rango de 40 a 60 % del presupuesto base, conforme a la naturaleza de la obra;

e) Si durante la ejecución de la Obra se determina aplicar conceptos y/o volúmenes fuera del presupuesto de la misma, se deberá celebrar un convenio adicional entre las partes, siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente no rebase el 20 % del monto contratado;

f) Los conceptos fuera de presupuesto y/o volúmenes excedentes deberán tramitarse para su pago, en estimaciones exclusivas.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

ARTÍCULO 26.- El oficio de invitación a las dependencias normativas para asistir a las visitas y lugar de la obra, deberá enviarse con 8 días de anticipación, iniciando a la misma hora, fecha y lugar tanto de la visita como de la junta de aclaraciones; y de la apertura de propuestas anexando copia de la ficha programática y del proyecto ejecutivo de la obra que se pretende concursar, así como los requisitos para concursar en el mismo, en el caso de concursos por Adjudicación Directa (Invitación), o la copia de la convocatoria de la Licitación Pública. (Artículo 30 del Reglamento de la Ley).

ARTÍCULO 27.- El Comité, es responsable directo en la verificación de cuadros comparativos de las licitaciones y análisis de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos de los proyectos.

ARTÍCULO 28.- Proporcionar a las dependencias normativas en las visitas el lugar de la Obra, los comprobantes de la experiencia técnica de las empresas participantes.

La hoja de la constancia de visita al lugar de la Obra, deberá firmarse única y exclusivamente en el momento de la realización de la misma.

ARTÍCULO 29.- Los formatos de Estimaciones, Resumen General de Obra y Formatos Generadores que entreguen los Contratistas o Dependencias deberán respetar los requerimientos de los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 30.- Toda liquidación de estimaciones por Obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas, razón por la cual serán responsables de vigilar el cumplimiento del precepto, la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 31.- Concluidos los trabajos, el Contratista deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69. 70, 71 y 72 de la Ley; y los artículos 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO XI

DE LOS FALLOS

ARTÍCULO 32.- En junta pública se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término no mayor de tres días.

ARTÍCULO 33.- Para llevar a cabo la calificación de las propuestas que presenten los contratistas en diferentes tipos de licitaciones, tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I.- Mejor oferta de precios;

II.- Tiempo de ejecución de los trabajos;

III.- Capacidad técnica de la empresa;

IV.- Capacidad económica y moral.

ARTÍCULO 34.- Si resultaré que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del Comité, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

ARTÍCULO 35.- El Comité no adjudicara el Contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de la base de licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a emitir una nueva convocatoria, si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin que en ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el Comité podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa notificación al Órgano Superior de Fiscalización.

Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo los licitantes podrán inconformarse en los términos de los artículos 66, 87, 88, 89 90 y 91 de la Ley: y en los artículos 216 y 217 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 36.- Se enviará copia de la convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior y demás Dependencias según sea el caso, en el momento que estas sean expedidas y remitirán además, los documentos que se le requieran.

CAPITULO XII

DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 36.- Se enviará copia de la convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior y demás dependencias según sea el caso, en el momento que estas sean expedidas y remitirán además, los documentos que se le requieran.

ARTÍCULO 37.- Se deberá solicitar dos fianzas: uno por el monto total del anticipo y otra de cumplimiento de contrato por el 10 % del monto total de la propuesta y definir correctamente a nombre de quien deba suscribirse (Articulo 52 de la Ley). Una vez concluida la Obra, el contratista deberá constituir una tercera fianza por vicios ocultos con vigencia de 1 año, la cual será del orden del 10% sobre el monto total ejercido de la Obra.

ARTÍCULO 38.- Se podrá otorgar anticipos de conformidad al Artículo 57 y 65 del Reglamento de la Ley, hasta por un 30% del monto total del contrato desglosándose de la siguiente manera: 20% para compra de materiales de construcción y 10 % para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

CAPITULO XIII

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION

ARTICULO 39.- Para iniciar el procedimiento de entrega-recepción de los trabajos, el contratista, por medio de la bitácora de obra y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; a través de la Dirección Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTICULO 40.- Si durante la verificación de los trabajos, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; encuentre deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que esta se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

ARTICULO 41.- En la fecha señalada, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se levante;

II.- Nombre y firma del residente de obras y de supervisor de los trabajos por parte del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; y de la construcción por parte del contratista;

III.- Descripción de los trabajos que reciben;

IV.- Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

V.- Periodo de ejecución de los trabajos que reciben;

VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como pendiente de autorización;

ARTICULO 42.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del la entidad municipal; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en los procedente a lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 43.- Si dentro de los plazos establecido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; para verificación y recepción física de la obra se llegue a un acuerdo por ambas parte sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominara " Acta de Recepción y finiquito" debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- El Comité es el responsable directo de vigilar la correcta aplicación de esta normatividad y sus procedimientos.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus suplentes los que deberán contar con un nivel jerárquico inferior; la designación se hará para la sesión que corresponda.

Cuando la Obra provenga de recursos Federales el suplente del Presidente del Comité será el titular de la Coordinación de Ramo 33.

En los demás casos el suplente del Presidente del Comité, será el Subdirector de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, elaborará los presupuestos tanto, de obras a ejecutarse por Contrato, así como por administración directa, en los cuales los volúmenes de obras a ejecutar sean aquellas que se hayan levantado físicamente en campo y registrando la documentación programática y presupuestal ante la Dirección de Programación y Contraloría Municipal respectivamente, para que esta sea turnada el Órgano Superior y demás Dependencias normativas y de control.

ARTÍCULO 46.- En el desarrollo de proyectos que se ejecuten mediante convenios o en Coordinación con otras dependencias, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), Comisión Nacional del Agua (CNA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), (CIMADES). etc, La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y la Contraloría Municipal, vigilarán que la ejecución de la Obra se realice con apego a las especificaciones del proyecto y respetando la normatividad emitida por la dependencia de la cual se trate.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, es responsable de revisar y valorar en campo los generadores y estimaciones de las Obras, en los casos en que por razones técnicas exista dificultad para determinar ciertos conceptos, para los volúmenes de obras realizadas, podrán solicitar apoyo del Órgano Superior.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; es la responsable de legalizar la contratación, y deberá verificar las modalidades que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado, deberán elaborar los contratos y verificar que se cumplan conforme a los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley, y los artículos 46, 47, 48, 49, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley; y todas las demás disposiciones relativas y aplicables a la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 49.- Para garantizar la calidad óptima de toda Obra Pública ejecutada por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, la Contraloría Municipal, solicitará pruebas de laboratorio de materiales, en los casos en que sea necesario y verificará que los residentes y supervisores de Obras, realicen su trabajo apegado a las especificaciones del proyecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio, publicado en el suplemento SBS numero 6366 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 01 de Septiembre del 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas aquellas Disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE MACUSPANA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.

LIC. FREDY MARTÍNEZ COLOMÉ
PRIMER REGIDOR

C. ELÍAS ÁLVAREZ ZURITA
SEGUNDO REGIDOR

LIC. GLORIA CRUZ MENDOZA
TERCER REGIDOR

LIC. AMPARO NIETO MAGAÑA
CUARTO REGIDOR

C. JESÚS NOTARIO ESTEBAN
QUINTO REGIDOR

C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SEXTO REGIDOR

C. DOMITILO GARCÍA HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. ANDRÉS GERÓNIMO CHABLÉ
OCTAVO REGIDOR

C. ALEIDA MUÑOZ ÁLVAREZ
NOVENO REGIDOR

C. ANTONIO MÁRQUEZ MUÑOZ
DÉCIMO REGIDOR

C. DAVID SÁNCHEZ PÉREZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. FERNANDO MENDOZA ESTEBAN
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. CARMEN CHABLÉ HERNÁNDEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. FILIBERTO GARCÍA GARCÍA
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A. LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PÚBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO EL DIA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.

C. LIC. FREDY MARTINEZ COLOMÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JAVIER PALACIO PRIEGO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.